



CONTRATO DE "SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA DE TECHO DEL ACCESO AL PARQUEO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD MIM INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, EDGAR MAURICIO MARROQUÍN PINEDA, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "MIM INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MIM INGENIEROS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno cero cero siete-uno cero cuatro-dos, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA DE TECHO DEL ACCESO AL PARQUEO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA 70/2019, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del Contrato es que la Contratista realice la sustitución de cubierta de techo del acceso al parqueo de la Terminal de Pasajeros y de Carga

del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 70/2019, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: I) Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 70/2019 "SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA DE TECHO DEL ACCESO AL PARQUEO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en adelante "los términos de referencia", aprobados por el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión, mediante resolución razonada con número de referencia CALG-37/2019 el once de julio de dos mil diecinueve; II) Adenda número uno de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, autorizada por el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión, aclaraciones y/o enmiendas, si las hubiesen; III) Oferta presentada por la Contratista el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve; IV) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA 70/2019; V) Notificación de adjudicación con número de referencia UACI-813/2019, emitida por la UACI el 07 de agosto de 2019 y recibida por la Contratista; VI) Las Garantías que presenta la Contratista; VII) Orden de Inicio; VIII) Resoluciones modificativas emitidas por el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión, en caso que las haya; IX) Planos del proyecto; X) Ordenes de Cambio, en caso de haberlas; y, XI) Modificaciones al Contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$12,730.88), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** i) Se efectuará un solo pago total por el servicio realizado, una vez haya sido recibido a satisfacción de CEPA, la Contratista presentará los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago y una copia; d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva; y, e) Copia de Garantía de Buen Servicio. Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo



establecido en el artículo 1.14 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporcionará la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio, de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización del Comité de Adjudicación de CEPA, para lo cual la Comisión tendrá que disponer de fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR, VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO. I) LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El lugar donde se ejecutaran los trabajos será en acceso techados en estacionamientos de Terminales de Edificio Terminal de Pasajeros (ETP) y Edificio Terminal de Carga (ETC) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO** después de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Actividad	Plazo días calendario
Ejecución física de la obra.	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional.	Hasta CINCO (5) DÍAS CALENDARIO posteriores a la terminación física del servicio para elaborar el acta correspondiente.
Revisión de los trabajos del servicio por parte de CEPA.	Hasta CINCO (5) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha

	de la firma del Acta de Recepción Provisional de la obra.
Subsanación de defectos y/o irregularidades.	Hasta CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación.

El Contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra. III)

HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: La Contratista dispondrá del horario siguiente:

1) Diurno de lunes a sábado, de las 9:00 a.m. a 7:00 p.m.; y, 2) Nocturno de lunes a sábado, de las 7:00 p.m. a 3:00 a.m. El horario específico se detalla en el numeral 8 "Horario de Trabajo", de la

Sección IV "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 70/2019. La Contratista podrá solicitar al Supervisor asignado, modificación de los horarios

establecidos, siempre en espera de aprobación del Jefe de Parqueo. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El

Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una

copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. I) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:

En caso que la Contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de TREINTA (30)

DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio, el Administrador del Contrato en conjunto con la

Contratista, efectuará una inspección de la sustitución de cubierta de techo realizado, a partir de

lo cual elaborará un Acta de Finalización del Plazo de Ejecución Física de las Obras, en la cual se

asentará el inventario del servicio finalizado hasta dicha fecha. El Administrador del Contrato

deberá remitir a la UACI copia del Acta de Finalización del Plazo de Ejecución Física de las Obras,

la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista,

de acuerdo a lo indicado en el artículo 85 de la LACAP, hasta la recepción definitiva del suministro

e instalación. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Terminada la ejecución de la sustitución de cubierta de

techo, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS

CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador del

Contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA, así como la Contratista, de

conformidad a lo establecido en el presente Contrato, los Términos de Referencia de Libre Gestión

CEPA LGCA 70/2019 y demás documentos contractuales, quienes firmarán de conformidad. El

Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente.

III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la recepción provisional (fecha de la firma del

acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el

suministro e instalación y hacer las observaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido

en el artículo 115 de la LACAP, mediante un Acta de Revisión de los Trabajos. En caso que el

Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá, dentro del

plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el Acta de Revisión de los



Trabajos y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las Garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o instalación, o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador del Contrato en conjunto con la Contratista, quienes firmarán de conformidad. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Asimismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las Garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del Contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, según sea el caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES

posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 70/2019 y demás documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buen Servicio a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO: La Contratista rendirá una Garantía de Buen Servicio, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del Contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la recepción definitiva de los trabajos objeto del presente Contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de los trabajos. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se



regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS.** Si durante la ejecución de los trabajos existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega de la obra. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:

- I
- Teléfonos: _____ Correo electrónico: _____
- _____ Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax,

correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un Supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la Contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 70/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes:

I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 70/2019; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

MM INGENIEROS, S.A. DE C.V.



Edgar Mauricio Marroquín Pineda
Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y siete minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de

Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y, autorizo al Gerente General de CEPA en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de Libre Gestión; y, c) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA SETENTA/DOS MIL DIECINUEVE "SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA DE TECHO DEL ACCESO AL PARQUEO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" a la sociedad "MM INGENIEROS, S.A. DE C.V.", por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor EDGAR MAURICIO MARROQUÍN PINEDA, de cuarenta y un años de edad,



Ingeniero Civil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación

Tributaria _____ actuando en

nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "MM INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MM INGENIEROS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno cero cero siete-uno cero cuatro-dos, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del texto del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación de MM INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "MM INGENIEROS, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día once de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Sibrian Vasquez, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, en la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra dedicarse a la industria y/o comercio de la construcción en general, supervisión o elaboración de estudios, proyectos, consultorías, planos, diseños, cálculos estructurales y demás actividades que fueren necesarias para la proyección, planificación o ejecución de construcciones, notificaciones, urbanizaciones, viviendas, edificaciones y todo tipo de clase de obras, sean estas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, industriales, comerciales, agrícolas o de cualquier otra finalidad lícita, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, en ambos casos, durarán en sus funciones un período de siete años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la

sociedad MM INGENIEROS, S.A. DE C.V., extendida por la señora Deysi Carolina Barahona Pineda, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y NUEVE, del Libro CUATRO MIL DIECISÉIS del Registro de Sociedades, el día once de febrero de dos mil diecinueve, de la cual consta que en el punto tres del acta número veintidós, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día uno de febrero de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la elección de la nueva administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Edgar Mauricio Marroquín Pineda y como Administrador Único Suplente la señora Deysi Carolina Barahona Pineda, por un período de siete años a partir de la fecha de elección, nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA DE TECHO DEL ACCESO AL PARQUEO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, cuyo objeto es que la Contratista realice la sustitución de cubierta de techo del acceso al parqueo de la Terminal de Pasajeros y de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA SETENTA/DOS MIL DIECINUEVE, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del

mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio; y, b) Garantía de Buen Servicio, la cual será por el diez por ciento del monto final del Contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será de un año contado a partir de la Recepción Definitiva de los trabajos objeto del Contrato. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



MF

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

